

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO SH/LPE/023/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN, Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA, ASISTIDO POR EL C. M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL SUPERTIENDAS ESQUER, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. SERGIO ESQUER RAYGADAS EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1.- Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social, son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I, 24 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.- Que la Secretaría de Hacienda en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada Ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.- Que el **C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre del 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscritos en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 112, Folio 112, Libro Cinco.

I.4- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 47 fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.5.- Que el **DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA**, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Social, con el Nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 207, Folio 207, Libro Cuatro, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 13 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.6.- Que de conformidad con el artículo 24, fracción II, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, cuenta con facultades para suscribir los contratos relativos a la adquisición de bienes y servicios de esa Secretaría.

I.7.- Que el **M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL**, acredita su personalidad como Coordinador General Administrativo, con nombramiento expedido a su favor el día 16 de Octubre del 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 42, Folio 42, Libro Cinco, así como el Acta de Toma de Protesta correspondiente.

I.8.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, al ejercer las atribuciones que le confieren el reglamento y demás disposiciones aplicables conforme a su competencia.

I.9.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 26 de abril de 2019 emitió el Fallo Adjudicatorio, así como nota aclaratoria de la misma fecha, tal y como se desprende del acta de resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas, y la emisión del fallo adjudicatorio en el Procedimiento de Licitación Pública No. **SH/LPE/023/2019**, relativa a la **adquisición de 3,000 despensas de productos alimenticios básicos para atender contingencias climáticas, necesidades emergentes alimenticias y humanitarias en atención a migrantes en Ciudad Juárez, requerido por la Secretaría de Desarrollo Social** y adjudicándose la **partida única** a la persona moral **SUPERTIENDAS ESQUER, S. DE R.L. DE C.V.**, por un monto total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de **\$1'115,106.00** (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100), esto tal y como se acredita con el acta en mención.

I.10.- Que la compra adjudicada cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha operación, según consta en el Oficio de suficiencia presupuestal **DP-0184/2019** de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por C.P. David Alonso Ramírez Delgado, titular de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, por un importe de **\$1'500,000.00** (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100), para aplicarse de la cuenta presupuestal 44106-101-10501001-268-1S02419-C0105-E101T1-18-1110119 con lo cual se acredita que se cuenta con los recursos suficientes que permitan sufragar la adquisición de despensas de productos alimenticios básicos para atender contingencias climáticas, necesidades emergentes alimenticias y humanitarias en atención a migrantes en Ciudad Juárez.

I.11.- Que señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicada en el tercer piso del edificio Héroes de la Reforma, sitio en la Avenida Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, de la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31350.

## II.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1.- Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se acredita con la **Escritura Pública 11,019** de fecha 28 de diciembre de 2012, por medio del cual quedó constituida la sociedad denominada **SUPERTIENDAS ESQUER S. DE R.L. DE C.V.**, ante la fe del Lic. Luis Raúl Hernández Borunda, titular de la Notaría Pública número 6 del Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua, misma que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil número 27981\*10, con fecha de registro el 30 de mayo de 2013.

II.2.- Que el **C. SERGIO ESQUER RAYGADAS**, acredita su carácter y sus facultades mediante el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, entre otras facultades, otorgadas a su favor en la cláusula novena de los Estatutos de la sociedad, en relación con su nombramiento establecido en el punto tercero transitorio de la Escritura Pública mencionada en el párrafo inmediato anterior.

II.3.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter fiscal y legal el ubicado en la Avenida de las Industrias No. 5114, colonia Nombre de Dios, C.P. 31105, Chihuahua, Chih.

II.4.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **SES121228MJO**.

II.5.- Que se encuentra Inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, vigente enero a diciembre de 2019.

II.6.- Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características del objeto materia del presente contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

II.7.- Que presenta Resultado de consulta de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social a nombre de SUPERTIENDAS ESQUER S. DE R.L. DE C.V con folio número **1555176536013280038717**.

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones de este instrumento, "EL GOBIERNO" adquiere de "EL PROVEEDOR" **3,000 despensas de productos alimenticios básicos para atender contingencias climáticas, necesidades emergentes alimenticias y humanitarias en atención a migrantes en Ciudad Juárez y adjudicándose la partida única** a la persona moral SUPERTIENDAS ESQUER, S. DE R.L. DE C.V., acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la Licitación Pública No. SH/LPE/023/2019, mismas que presentó "EL PROVEEDOR" en su propuesta técnica y económica debidamente firmada, y demás documentos

que para los efectos del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** El monto convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$1'115,106.00 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Mismo que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

CANTIDAD POR DESPESA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	COSTO UNITARIO	IVA	MONTO TOTAL
1	ACEITE DE SOYA 1 LTO (ENVASE DE PLÁSTICO)	\$25.50	\$0.000	\$76,500.000
1	ARROZ BLANCO GRANO GRUESO 1 KG.	\$14.20	\$0.000	\$42,600.000
2	LATAS ABREFACIL DE ATUN EN AGUA 140 GRS	\$10.10	\$0.000	\$60,600.000
1	AZÚCAR DE 500 GRS	\$10.80	\$0.000	\$32,400.000
1	CAFÉ SOLUBLE 100 GRS (ENVASE DE PLÁSTICO)	\$16.10	\$0.000	\$48,300.000
1	CEREAL DE TRIGO INFLADO DE 500 GRS	\$17.60	\$0.000	\$52,800.000
1	CHILE MOLIDO COLORIN ENVASE DE 1 KG	\$19.70	\$0.000	\$59,100.000
1	FRIJOL PINTO BOLSA DE 1 KG (MÁXIMO CON 10% DE QUEBRADO)	\$16.50	\$0.000	\$49,500.000
1	LATA ABREFACIL DE CHILE JALAPEÑO ENTERO EN ESCABECHE DE 220 GRS	\$7.40	\$0.000	\$22,200.000
1	LECHE ENTERA EN POLVO ENVASE DE 1 KG	\$72.60	\$0.000	\$217,800.000
1	LENTEJA BOLSA DE 500 GRS	\$8.90	\$0.000	\$26,700.000
1	PAPEL HIGIÉNICO, HOJAS DOBLES MÍNIMO DE 8.5 X 9.5 CM. Y 19 MTS DE LARGO, PAQUETE CON 4 ROLLOS	\$9.20	\$1.472	\$27,600.000
2	PASTA DE SÉMOLA DE TRIGO PARA SOPA DE CODITOS NO. 2 PAQUETE DE 200 GRS	\$3.40	\$0.000	\$20,400.000
2	PURE DE TOMATE 210 GRS	\$4.60	\$0.000	\$27,600.000
1	LATA ABREFÁCIL SARDINA EN TOMATE 425 GRS	\$25.10	\$0.000	\$75,300.000
1	AVENA EN HOJUELAS ENVASE DE 1 KG	\$20.30	\$0.000	\$60,900.000
1	LATA DE ENSALADA DE LEGUMBRES (CHÍCHARO, ZANAHORIA Y PAPA) 410 GRS	\$10.40	\$0.000	\$31,200.000
1	GRANOS DE ELOTE LATA DE 410 GRS	\$10	\$0.000	\$30,000.000
1	HARINA DE MAÍZ ENVASE DE 1 KG	\$11.20	\$0.000	\$33,600.000
1	HARINA DE TRIGO ENVASE DE 1 KG	\$9.40	\$0.000	\$28,200.000
2	PASTA DE SÉMOLA DE TRIGO PARA SOPA DE FIDEO NO. 2 ENVASE DE 200 GRS	\$3.40	\$0.000	\$20,400.000
1	CAJA DE EMPAQUE CON LOGO IMPRESO	\$19.25	\$3.080	\$57,750.000
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$1,101,450.00</b>
			<b>IVA</b>	<b>\$13,656.00</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$1,115,106.00</b>

**TERCERA.- ANTICIPO, PLAZO, CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN.-** En la presente operación no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula que antecede, se pagará dentro de los 20 (veinte) días



SECRETARIA  
DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

CONTRATO DE ADQUISICIONES  
SH/LPE/023/2019

hábilnes siguientes a cada entrega parcial de los bienes, previa presentación tanto de la factura correspondiente a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, Ave. Venustiano Carranza # 601, Col. Obrera, C.P. 31350, R.F.C. GEC-981004-RE5**, que deberá cumplir con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la constancia de recepción satisfactoria emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, donde conste la firma y sello de recepción de los bienes, por parte de **"EL GOBIERNO"**.

**CUARTA.-VIGENCIA.** – El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total de los bienes a su entera satisfacción, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la cláusula segunda, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas tercera y quinta del presente contrato, sin que pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

**QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-** **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes en dos etapas: la primera de 1,500 despensas dentro de los 20 días naturales posteriores a la firma del contrato y la segunda de 1500 despensas se deberá entregar a los 30 días naturales posteriores a la primera entrega, de conformidad con las especificaciones descritas en la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, en el almacén la Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en la calle 31 No. 305, colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

La transportación de los bienes de consumo y las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes hasta que éstos sean recibidos de conformidad por la Secretaría de Desarrollo Social.

**"EL PROVEEDOR"** deberá tomar las providencias necesarias, a fin de asegurar que los bienes se entreguen en perfectas condiciones en el lugar anteriormente indicado, y en caso de que los bienes resulten dañados por mal manejo en la transportación y/o por las maniobras de descarga, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes hasta que estos sean recibidos de conformidad por la Secretaría de Desarrollo Social, restituyendo el o los bienes dañados de inmediato sin cargo adicional para **"EL GOBIERNO"** y con otros bienes de las mismas características solicitadas.

**"EL PROVEEDOR"** garantiza que los bienes están libres de defectos materiales y en perfectas condiciones para su uso.

**SEXTA.- GARANTÍAS.-** **"EL PROVEEDOR"** garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua o bien cheque certificado, expedido por de conformidad con las especificaciones descritas en la propuesta técnica presentada por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier institución Bancaria a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que deberá entregar a más tardar dentro de los 05 días naturales posteriores a la firma del contrato. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y de la calidad de bienes, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora



legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua o bien cheque certificado, expedido por de conformidad con las especificaciones descritas en la propuesta técnica presentada por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier institución Bancaria a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 06 meses posteriores a la fecha de la entrega total de los bienes, que deberá presentar a más tardar dentro de los 05 días naturales posteriores a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL GOBIERNO", además de que se le hagan efectivas las garantías mencionadas en esta cláusula.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo que antecede, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Sexta.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para efectos del presente contrato, "EL GOBIERNO" verificará que los bienes sean entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **M.D.O. José Dolores Ramírez Villarreal**, en su carácter de Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Chihuahua como responsable de dicha verificación, quien será también responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

En caso de que "EL GOBIERNO" detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que "EL PROVEEDOR" entregue bienes con especificaciones distintas a las establecidas en la cotización que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmada, así como la documentación que integra el expediente de la Licitación Pública Presencial **SH/LPE/023/2019**, "EL GOBIERNO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

**NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL GOBIERNO".

**DÉCIMA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.-**  
**PENA CONVENCIONAL.** "EL GOBIERNO" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional en los

términos del artículo 89 de la Ley de la Materia, por lo que la Secretaría General de Gobierno, descontará del pago de la factura un 2% dos por ciento por cada día de atraso del importe total de los bienes o servicios que no hayan sido entregados oportunamente a entera satisfacción de "EL GOBIERNO", hasta el 10% que corresponde a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, no debiendo ser más de 05 días de atraso y a partir de ese momento se podría optar la rescisión del contrato. Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o por cualquier otra causa de incumplimiento "EL GOBIERNO", con fundamento en los artículos 90 y 91, de la Ley de la Materia, procederá llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "EL GOBIERNO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "EL GOBIERNO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos,

procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y a todo lo establecido en el expediente número **SH/LPE/023/2019**.

**DÉCIMA QUINTA.- PRÓRROGA.-** Las modificaciones del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes, solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL GOBIERNO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales por atraso.

**DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

**PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019.**

**"EL GOBIERNO"**



C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES SH/LPE/023/2019, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SUPERTIENDAS ESQUER, S. DE R.L. DE C.V.", EL DÍA 13 DE MAYO DE 2019.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

CONTRATO DE ADQUISICIONES  
SH/LPE/023/2019

M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL  
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR  
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"



C. SERGIO ESQUER RAYGADAS  
REPRESENTANTE LEGAL  
"SUPERTIENDAS ESQUER, S. DE R.L. DE C.V."

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES SH/LPE/023/2019, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SUPERTIENDAS ESQUER, S. DE R.L. DE C.V.", EL DÍA 13 DE MAYO DE 2019.